

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602889
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias de ruidos causados por animales domésticos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602889, en el que se manifestaba que el Ayuntamiento de Montserrat podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de actuación municipal efectiva en relación con numerosos escritos de denuncia de las molestias causadas por los ladridos de perros en viviendas próximas a su domicilio.

Aportaba escritos presentados en fechas 20/05/2025, 04/08/2025, 19/11/2025, 01/12/2025, 24/12/2025, 30/12/2025, 07/01/2026, 15/01/2026, 19/01/2026, 29/04/2026 y 26/05/2026, así como las respuestas dadas por el Ayuntamiento el 18/11/2026, 14/02/2026 y 28/05/2026.

El 11/06/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, informe que recibimos y registramos el 15/06/2026.

En el informe el Ayuntamiento exponía que el artículo 10 de la Ordenanza de tenencia de animales establecía que:

Cuando se reciba un requerimiento por molestias causadas por animales, la Policía Local se personará en el lugar y emitirá un informe sobre este tema. De ser ciertas las molestias se requerirá al propietario o poseedor del animal a fin de que adopte las medidas oportunas para que cesen las molestias en el plazo de cinco días. Si en el plazo de un año desde que se comprobaran las molestias por primera vez volviera a recibirse un nuevo requerimiento, se observara que provienen del mismo inmueble y el propietario o poseedor de los animales es la misma persona, una vez comprobadas por los servicios municipales se entenderá que existe frecuencia, y se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente. A efectos de la sanción accesoria de decomiso de los animales se entenderá que existe reincidencia en las molestias si en el plazo de un año desde que una primera sanción adquiere firmeza se convirtiera en firme una segunda sanción.

Añadía que:

cada vez que se recibe una queja por molestias causadas por animales, sea por escrito en el registro de entrada, sea mediante llamada al número de teléfono de la Policía Local, la patrulla comprueba si son ciertas y, en su caso, se identifica al propietario del animal para realizarle por escrito en requerimiento que exige la norma. Si esas molestias se reproducen en el plazo de un año se inicia el procedimiento sancionador que menciona el precepto.

Además, el Ayuntamiento daba pormenorizada cuenta de las numerosas actuaciones realizadas a consecuencia de las denuncias presentadas por la persona promotora de la queja, aportando los informes policiales de las intervenciones realizadas desde el año 2022, en su mayoría con resultado negativo al no escucharse los ladridos denunciados. Se informaba también sobre las actuaciones de naturaleza sancionadora realizadas por la frecuencia en las molestias causadas por un animal.

Trasladamos esta información a la persona promotora de la queja, que presentó escrito de alegaciones en el que cuestionaba el modo y forma en que se atendían sus reclamaciones y lo poco efectivas que resultaban las intervenciones policiales, determinando que debían realizarse mediciones de sonido para comprobar los niveles del ruido emitido por los perros de las parcelas del entorno.

A la vista de los informes y escritos de alegaciones obrantes en el procedimiento de queja, podemos concluir que el Ayuntamiento de Montserrat ha realizado las actuaciones necesarias para atender las reclamaciones presentadas por el interesado.

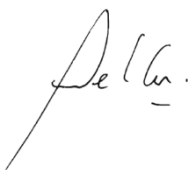
En este sentido, constan todas las intervenciones realizadas por la Policía Local del municipio, muchas veces sin haber detectado los ruidos denunciados o su elevado nivel, y otras veces determinando la necesidad de cursar advertencias a los titulares de los animales e incluso disponiendo las actuaciones para la incoación de procedimientos sancionadores. Ello en aplicación de la normativa con la que el propio Ayuntamiento se ha autorregulado.

Por ello, no se aprecia que el Ayuntamiento haya hecho dejación de sus obligaciones; antes al contrario, ha quedado acreditado la realización de actuaciones enmarcadas en el ejercicio de sus propias competencias.

El interesado, no obstante, viene a manifestar que subsisten y persisten las molestias causadas por los ladridos incontrolados de los perros del entorno, pero en este contexto la problemática parece reconducirse a una cuestión probatoria sobre la existencia y/o incidencia de los ladridos. En tal caso, se trataría de desvirtuar las apreciaciones contenidas en los informes realizados por la Policía Local mediante la aportación de nuevos informes que pudieran contradecirlos.

Ahora bien, esta cuestión se adentra ya en el campo de la legalidad ordinaria, y no en el de los derechos constitucionales que esta defensoría está llamada a proteger. Así, el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, atribuye al síndic la defensa y protección de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Por ello, reconducida la problemática a sus aspectos probatorios (ajenos a nuestras competencias) y comprobado que el Ayuntamiento de Montserrat ha atendido y tramitado las reclamaciones presentadas por el interesado, no apreciamos la vulneración de ninguno de los derechos cuya defensa es competencia de esta institución y en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana